

*Este Periódico se publica los
Lunes, Miércoles y Sábados
de cada semana.*

*Los Ayuntamientos pagarán
50 rs. anticipados en cada tri-
mestre, 9 rs. cada mes los parti-
culares de esta capital, y 15 los
de fuera franco de porte.*



*No se admitirán avisos ni otros
documentos particulares que no
vengan firmados por el Sr. Ge-
fe político de esta provincia y
francos de porte.*

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

Seccion de gobierno.

CIRCULAR NUMERO 180.

Real orden decidiendo á favor del Juez de prime-
ra instancia de Falset la competencia suscitada por
el Gefe político de Tarragona, relativa al pago de
la mitad de su asignacion al Cura párroco
de Marsa.

*Por el Ministerio de la Gobernacion de la Penin-
sula se me comunica en 19 de agosto último lo que
sigue:*

Por este Ministerio se dice al Gefe político de
Tarragona con fecha de hoy de real orden lo que
sigue:—Remitido al Consejo Real el espediente de
competencia entre ese Gobierno político y el Juez
de primera instancia de Falset sobre una deman-
da interpuesta por el Presbítero D. Francisco Des-
carrega contra el Ayuntamiento de Marsa, ha con-
sultado, despues de oír á la Seccion de Gracia y
Justicia, lo siguiente:

Vistos el espediente y los autos respectivamen-
te remitidos por el Gefe político de Tarragona y
el Juez de primera instancia de Falset, de los cua-
les resulta que nombrado el Presbítero D. Fran-
cisco Descarrega coadjutor de la parroquia de Mar-
sa por el Gobernador eclesiástico de Tortosa á so-
licitud del Ayuntamiento de aquel pueblo, desem-
peñó este cargo por espacio de cinco meses y me-
dio con el estipendio de la mitad de la asignacion
correspondiente al Cura por cuanto aquella par-
roquia no habia gozado nunca de dotacion para
Vicaría: que por negarse las oficinas de Hacienda
á abonar en cuenta á dicho Ayuntamiento otros
pagos que los hechos al párroco se resistió aquel
á verificar el del estipendio del coadjutor, y ha-

biendo este presentado demanda sobre ello ante
el referido Juez promovió el Gefe político la com-
petencia de que se trata. Considerando:

1.º Que de la falta de autorizacion del Ayunta-
miento de Marsa para contraer la obligacion que
D. Francisco Descarrega supone como fundamen-
to de su demanda, no puede segun pretende el
Gefe político de Tarragona sacarse argumento con-
tra la jurisdiccion ordinaria sino en todo caso
contra la demanda puesta ante la misma.

2.º Que otro tanto debe decirse tocante al efec-
to legal que haya que atribuir el hecho de haber-
se pagado por entero su asignacion al difunto Cu-
ra de aquel pueblo y la consiguiente responsabi-
lidad de los Concejales que autorizaron este pago,
ya sea principal y directa ya solo subsidiaria en
el caso de no poder realizarla la testamentaria del
espresado difunto la devolucion de la mitad de
dicha asignacion que es el estipendio que reclama
el demandante.

Se decide esta competencia á favor del Juez de
primera instancia de Falset á quien se devuelvan
los autos con el espediente dándose conocimien-
to al Gefe político de Tarragona de esta decision y
sus motivos.

Y habiéndose dignado S. M. resolver como pa-
rece al Consejo lo digo á V. S. de real orden para
su inteligencia y cumplimiento.—De real orden
comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion
de la Península lo traslado á V. S. para que lo ten-
ga presente en casos análogos.

*Lo que se inserta en el presente boletin para co-
nocimiento del público. Cáceres 11 de setiembre de
1846. = Juan Muñoz Guerra.*

Seccion de fomento.

CIRCULAR NUMERO 181.

Real orden en que se decide á favor del Gefe po-
lítico de Avila la competencia que promovió con-
tra el Juez de primera instancia de Piedrahita, so-
bre el conocimiento de un negocio que versaba

acerca del curso de aguas de un arroyo y composición de un camino.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se me comunica con fecha 29 de julio último la siguiente:

Remitido al Consejo Real el expediente de competencia entablado entre ese Gobierno político y el Juez de primera instancia de Piedrahita acerca de la inhibición de un negocio sobre el curso que deben llevar las aguas de un arroyo y composición de un camino de Mesegar de Corneja, ha consultado, después de oír á la Sección de Gracia y Justicia, lo siguiente:

Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el Gefe político de Avila y el Juez de primera instancia de Piedrahita, de los cuales resulta: que el Alcalde de Mesegar de Corneja, en ejecución de providencia del Ayuntamiento de aquel pueblo, dada en el expediente que se formó para comprobar los perjuicios causados por Juan Perez, vecino del mismo, al camino que vá á Malpartida, de resultas de una cava hecha á su inmediación por el tal, le mandó que bajo la multa de seis ducados verificase de su cuenta la reparación oportuna, haciéndole responsable de su seguridad por espacio de un año: que habiendo reclamado Perez inútilmente ante el Alcalde contra esta disposición acudió al indicado Juez esponiendo el caso y pidiendo que mandase á aquel se abstuviera de molestarle de modo alguno, y que si algun derecho entendiese tener, lo dedujera en tribunal competente: que hecho el reconocimiento que por otro si pidió éste interesado del sitio donde se suponía causado el deterioro, y deduciendo el Juez del resultado de esta diligencia que no debía el deterioro en cuestion imputarse á Perez, accedió á lo solicitado por el mismo en auto de 2 de abril de 1845, dando lugar á la competencia de que se trata, promovida por el Gefe político.

Vistos el párrafo 3.º y el final del artículo 80 de la ley de organización y atribuciones de los Ayuntamientos de 8 de enero de 1845, según los cuales el cuidado, conservación y reparación de los caminos y veredas, puentes y pontones vecinales son atribución de dichos cuerpos y ejecutorios los acuerdos que tomen sobre el particular, aunque sujetos á la suspensión que de oficio ó á instancia de parte acuerde el Gefe político.

Visto el artículo 74, párrafo 1.º de la misma ley, que encarga á los Alcaldes la ejecución de los acuerdos de los Ayuntamientos, cuando tienen legalmente el carácter insinuado:

Considerando: que el Juez de primera instancia de Piedrahita, desconociendo estar terminantes las disposiciones de la ley municipal y la independencia de la administración, ha usurpado en este negocio una superioridad que exclusivamente compete, según aquellas, al Gefe político de la provincia, y ha reformado una disposición notoriamente administrativa que, como tal, está fuera del alcance de sus legítimas facultades, motivando así indebidamente esta competencia.

Se decide á favor del expresado Gefe político, á quien se devuelva el expediente con los autos,

dándose conocimiento al referido Juez de esta decisión y sus motivos.

Y á fin de que se tenga presente en iguales casos la citada disposición, he dispuesto darla publicidad por medio del boletín de la provincia. Cáceres y setiembre 13 de 1846. = Juan Muñoz Guerra.

Sección de fomento.

CIRCULAR NUMERO 182.

Real orden en que se resuelve la competencia sostenida por el Gefe político de Santander con el Juez de primera instancia de Villacarriedo, sobre el conocimiento de un negocio en que se reclamaba contra el despojo de aguas que habia sufrido un molino con motivo de la ejecución de obras en un camino.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se me comunica con fecha 29 de julio último lo siguiente:

Remitido al Consejo Real el expediente de competencia entablado por ese Gobierno político y el Juez de primera instancia de Villacarriedo por haber admitido interdicto posesorio propuesto por D. Felipe Martinez, reclamando contra el despojo del uso de las aguas de un molino de su propiedad que dice haberle causado el Ayuntamiento de la Vega de Pas en la ejecución de un camino de utilidad pública, ha consultado, después de oír á la Sección de Gracia y Justicia lo siguiente:

Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el Gefe político de Santander y el Juez de primera instancia de Villacarriedo, de los cuales resulta: que habiendo acordado el Ayuntamiento de la Vega de Pas cerrar en el rio Mayor de aquella villa el cauce por cuyo medio se aprovechaba de sus aguas D. Felipe Martinez, vecino de la misma, para un molino de su propiedad, acudió en queja este interesado al Gefe político de la provincia; y autorizado por él para ventilar su derecho ante la jurisdicción ordinaria, intentó en 17 de enero de 1845 y admitióle el expresado Juez en 5 de marzo del mismo año un interdicto restitutorio que motivó la competencia de que se trata promovida á instancia de la referida municipalidad por el mismo Gefe político:

Visto el artículo 62 de la ley de 14 de julio de 1840 mandada publicar por S. M. en 30 de diciembre de 1843, el cual declaraba atribución de los Ayuntamientos el arreglar por medio de acuerdos conformándose con las leyes y reglamentos entre otras cosas el disfrute de las aguas y demás usos y aprovechamientos comunes y daba á estos acuerdos el carácter de ejecutorios, autorizando sin embargo al Gefe político para mandar de oficio á instancia de parte la suspensión de ellos:

Visto el artículo 80 de la ley de 8 de enero de 1845, donde se vé consignada esta misma disposición:

Vista la real orden de 8 de mayo de 1839 según la cual no caben contra providencias administrativas del Ayuntamiento y Diputaciones los

interdictos de manutencion y restitucion: Considerando:

1.º Que el Gefe político de Santander, no debió remitir al Juzgado ordinario á D. Felipe Martinez para que usase en él de su derecho, sino dar providencia sobre el fondo, ya que segun las dos citadas leyes estaba en sus facultades el acordarla, y el interesado la pedia:

2.º Que tampoco debió el Juez de primera instancia de Villacarriedo admitir un interdicto restitutorio por ser contrario á la real orden tambien citada de 8 de mayo de 1839, como dirigido á contrariar una providencia acertada ó desacertada, justa ó injusta, pero indudablemente administrativa segun las dichas leyes:

3.º Que este concepto no pudo variar poco ni mucho por la insinuada autorizacion que dió el Gefe político, porque de ella, como que emanaba de quien no podia modificar la mencionada real orden debió en todo caso hacerse uso sin contravenir á esta, entrando desde luego en el juicio ordinario que correspondiese, y prescindiendo absolutamente del interdicto:

4.º Que intentado este medio, contrario á la independencia de la administracion y depresivo de ella, pudo el Gefe político reclamar el conocimiento como lo hizo, para dar la providencia gubernativa que desde un principio debió haber acordado en el negocio

Se decide esta competencia á su favor; y devolviéndosele el expediente con los autos, dése conocimiento al referido Juez de esta decision y sus motivos.

Y habiéndose dignado S. M. resolver, como parece al Consejo, lo digo á V. S. de real orden, con remision del expediente, para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.

Y á fin de que se tenga presente en iguales casos, he dispuesto insertarla en el boletin oficial de la provincia. Cáceres y setiembre 13 de 1846. — Juan Muñoz Guerra.

CAPITANIA GENERAL DE ESTREMADURA.

Real orden mandando no se espidan pasaportes para ir á la córte ni salir del respectivo distrito á los dependientes del Ministerio de la Guerra sin que preceda real permiso.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra, con fecha 13 de agosto último dice al Excmo. Sr. Capitan general de este distrito lo que sigue:

Excmo. Sr.: La Reina se ha servido resolver que cumpliéndose lo que está prevenido por diferentes reales órdenes vigentes, no se espidan pasaportes ni se dé permiso alguno á individuos dependientes de este Ministerio para venir á esta córte, ni salir del respectivo distrito sin que preceda su real permiso. Lo digo á V. E. de orden de S. M. para su cumplimiento y observancia.

Lo que de orden de S. E. se inserta en los boletines oficiales de las provincias de este distrito, para

que llegue á noticia de las personas á quien compete. Badajoz 11 de setiembre de 1846 — El Teniente Coronel Gefe de E. M. A., José de la Puente.

Administracion principal de Bienes nacionales de la provincia de Cáceres.

Remate de montanera de la Encomienda de Piedra-Buena.

Segun se halla anunciado en los boletines oficiales números 88, 94 y 104, se celebra el remate de bellota de la Encomienda de Piedra Buena el dia 20 del corriente mes.

El acto es simultáneo en esta capital ante el Sr. Intendente, y en la villa de Valencia de Alcántara ante el Sr. Juez de primera instancia, principiando en ambos puntos á las once de la mañana de indicado dia.

La subasta se abrirá por careos, y en falta de postores por millares, y solo en el caso de que en ningun sentido se hagan proposiciones se admitirán á todo el fruto.

En el acto de los remates estarán de manifiesto los pliegos de condiciones á que han de sujetarse los postores.

La temporada de disfrute empieza en 1.º de octubre próximo y acaba el 15 de diciembre inmediato en los terrenos sembrados y el 20 del mismo en los que no lo estén.

Verificada la tasacion despues de los reconocimientos prevenidos ha dado el resultado que sigue:

MILLARES.	Careos.	Cabezas.	Tasacion.	Total por millares de cabezas	rs vn.
Tarro.	1.º	48	1440	146	4350
	2.º	56	1680		
	3.º	41	1230		
Barranca.	1.º	44	1320	110	3300
	2.º	66	1980		
Cabezo Real.	1.º	61	1830	281	8430
	2.º	46	1380		
	3.º	49	1470		
	4.º	63	1890		
	5.º	62	1860		
Criadero.	1.º	69	2070	407	12210
	2.º	89	2670		
	3.º	61	1830		
	4.º	69	2070		
	5.º	62	1860		
	6.º	57	1710		
Argamino.	1.º	66	1980	258	7740
	2.º	55	1650		
	3.º	42	1260		
	4.º	41	1230		
	5.º	54	1620		
Realejo.	1.º	32	960	125	3750
	2.º	49	1470		
	3.º	44	1320		

Macho.	{	1.º	24	720	160	4800
		2.º	46	1380		
		3.º	49	1470		
		4.º	41	1230		
Juan de Sevilla.	{	1.º	37	1110	125	3750
		2.º	42	1260		
		3.º	46	1380		
Covacha	{	1.º	51	1530	254	7620
		2.º	73	2190		
		3.º	78	2340		
		4.º	52	1560		
Barranca	{	1.º	60	1800	245	7350
		2.º	72	2160		
		3.º	74	2220		
		4.º	39	1170		
Medios Millares.	{	1.º	38	1140	122	3660
		2.º	41	1230		
		3.º	43	1290		
Esparragosa.	{	1.º	59	1770	181	5430
		2.º	64	1920		
		3.º	58	1740		
Grulleras.	{	1.º	97	2910	186	5580
		2.º	89	2670		
Santa María.	{	1.º	71	2130	239	7170
		2.º	62	1860		
		3.º	57	1710		
		4.º	49	1470		
Totales.					2838	85140

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los licitadores. Cáceres 11 de setiembre de 1846. = Fernando García Becerra.

Montanera de la dehesa del Espadañal.

El disfrute de bellota de la dehesa del Espadañal, término de Naval Moral de la Mata, se ha graduado por los peritos en 300 puercos de vara y 500 de malandar, que al precio de 80 rs. los primeros y 50 los segundos hacen un presupuesto de 49,000 rs. vn.

Dá principio la montanera el 29 de este mes y acaba en 24 de diciembre próximo, sin entrar el ganado de rumia hasta el 15 de noviembre.

Las demas condiciones se hallarán de manifiesto en el acto de los remates que tendrán lugar simultáneamente en esta capital ante el Sr. Intendente y en Naval Moral ante su Alcalde, el domingo 20 de este propio mes á las once de su mañana.

Se anuncia al público para conocimiento de los licitadores y segun se ofreció en los boletines oficiales números 88, 94 y 104. Cáceres setiembre 11 de 1846. = Fernando García Becerra.

RECTORADO

DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Debiendo abrirse el curso académico el dia primero del mes de octubre próximo venidero para todos los alumnos que hayan de concurrir á matricularse, he acordado que así se anuncie y publique por medio de los boletines oficiales de las provincias comprendidas en este distrito universitario, segun se ordena en el artículo 260 del reglamento de estudios; advirtiendo que la matrícula estará abierta con quince dias de anticipacion al señalado para la apertura del curso, dentro de los cuales serán admitidos los alumnos que se presenten, y no los que no lo hiciesen pasado este término á no hallarse en algunos de los casos previstos en el artículo 263 del reglamento.

Los Alcaldes de los pueblos harán fijar este anuncio en las casas consistoriales para que llegue á noticia de todos, segun se les encarga en el artículo 260 arriba citado. Salamanca 8 de agosto de 1846. = Gabriel Herrera.

Lic. D. Ramon Riaza, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Alcántara etc.

Por el presente hago público el concurso de acreedores propuesto en este mi Juzgado por Alvaro Gonzalez Parro, vecino de Zarza la Mayor, y cito á todos los acreedores que se juzguen con derecho á sus bienes que ha cedido para el pago de deudas, para que comparezcan el dia dos del próximo octubre, y hora de las once en adelante, en mi sala audiencia, á la junta general que se ha de celebrar, á esponer su derecho, que si lo hicieren se les oirá y administrará justicia. Dado en Alcántara á 3 de setiembre de 1846. = Ramon Riaza. = Por mandado del Sr. Juez, Vicente Palomino Ribote.

Ayuntamiento constitucional de Cáceres.

Esta corporacion municipal ha acordado rematar en subasta pública bajo los presupuestos y condiciones que se hallan de manifiesto en su Secretaría, las yerbas, bellotas y ramos arrendables, arbitrios de los propios de esta capital, en los dias 20, 27 y 29 del mes corriente, en las puertas de sus casas consistoriales de diez á doce de la mañana en cada uno de dichos dias, y en la forma siguiente:

El 20 del mes corriente las yerbas comunes de la Sierra de San Pedro.

El 27 las bellotas arbitrios de los propios de esta capital.

Y el 29 las yerbas y ramos arrendables, tambien arbitrios de dichos propios.

Y se anuncia al público para que los que deseen interesarse en dichos aprovechamientos tengan noticia de los dias de su remate. Cáceres 11 de setiembre de 1846. = José de Ovando, Presidente. = Vicente Sanchez de Mora, Srio.